



1700-45

AUTO N° 2090

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la
Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 7484 del 19 de septiembre del 2016, el señor Clemente Ahiza Oñate Salinas, en su condición de Representante Legal del Consorcio Monte Carmelo, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un proyecto de viviendas de interés particular que cumpla con las normas de construcción y ambientales establecidas, ubicado en el predio Villa Mayda, en zona urbana del municipio de El Banco, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 352 de abril 06 de 2017, ordenándose visita de inspección ocular por parte del Grupo Humedales del Sur, a fin de verificar los hechos narrados debiendo emitir concepto técnico respectivo.

Que se realizó visita técnica por parte del Grupo Humedales del Sur y se emitió concepto técnico de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual manifiesta que el solicitante, la empresa Consorcio Monte Carmelo, informó la decisión de no continuar con el trámite solicitado en el predio Villa Mayda, ubicado en zona urbana del municipio de El Banco, jurisdicción del Departamento del Magdalena, donde se pretendían desarrollar un proyecto de viviendas de interés particular.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que el peticionario ha desistido de la solicitud por lo cual la Corporación considera precedente ordenar el archivo del Auto No. 352 de abril 06 de 2017, en aplicación del



1700-45

AUTO N° 2090

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

contexto del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas esta Entidad conforme a las consideraciones realizadas, procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal para desarrollar un proyecto de viviendas de interés particular, en el predio Villa Mayda, ubicado en zona urbana del municipio de El Banco, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se advierte que los permisos ambientales son previos a su aprovechamiento y/o uso, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, señaladas y en observancia del procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal radicada bajo el consecutivo interno No. 7484 del 19 de septiembre de 2016 por el señor Clemente Ahiza Oñate Salinas, en su condición de Representante Legal del Consorcio Monte Carmelo, iniciando su trámite mediante el Auto No. 352 del 06 de abril de 2017; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo del expediente No. 4762 de la Subdirección de Gestión Ambiental Corpamag, correspondiente a la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por el Consorcio Monte Carmelo, para el desarrollo del proyecto de viviendas de interés particular en el predio Villa Mayda, ubicado en zona urbana del municipio de El Banco, jurisdicción del Departamento del Magdalena; de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables debe estar amparado por los permisos ambientales respectivos; so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, al tenor de lo reglado por la Ley 1333 de 2009.



1700-45

AUTO N° 2090

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo al Consocio Monte Carmelo, del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente acto administrativo, a la Procuraduría 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector – Oficina SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional Universitario Grado 11
Elaboró: Abril Torres – Contratista SGA
Expediente 4762

Auto N°2090 de Septiembre 22 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <consorciomontecarmelo2015@gmail.com>
Fecha 2023-01-17 15:29

Auto N°2090 de 2022.pdf (~768 KB)

Se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG